

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2020

PROCESO No. 2019-01129

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **PAGO TOTAL** de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., RESUELVE:

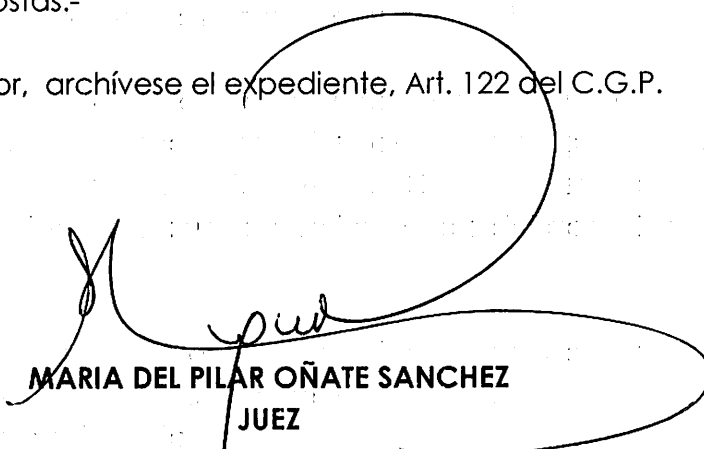
- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso, por **pago total de la obligación**.
- 2.- Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
- 3.- **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

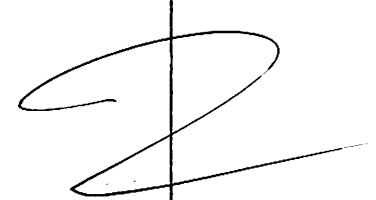
Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 9, 10, 688 y 337 del C.P.C. Adviértasele sobre el particular.

- 4.- Sin condena en costas.-
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 026 de fecha
28 MAY 2020 fue notificado el auto
archivado.
Firmado a las 2:00 P.M.
BERNARDO OSEINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



27 MAY 2020

Conferencia: se hace presente que el día 27 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con el fin de discutir y acordar las medidas a tomar en el caso de una eventual emergencia sanitaria.

En consecuencia, se acuerda que el día 27 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con el fin de discutir y acordar las medidas a tomar en el caso de una eventual emergencia sanitaria.

Se acuerda que el día 27 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con el fin de discutir y acordar las medidas a tomar en el caso de una eventual emergencia sanitaria.

Se acuerda que el día 27 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con el fin de discutir y acordar las medidas a tomar en el caso de una eventual emergencia sanitaria.

Se acuerda que el día 27 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con el fin de discutir y acordar las medidas a tomar en el caso de una eventual emergencia sanitaria.

Se acuerda que el día 27 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con el fin de discutir y acordar las medidas a tomar en el caso de una eventual emergencia sanitaria.

Se acuerda que el día 27 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con el fin de discutir y acordar las medidas a tomar en el caso de una eventual emergencia sanitaria.

Se acuerda que el día 27 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con el fin de discutir y acordar las medidas a tomar en el caso de una eventual emergencia sanitaria.

MAZA DEL PILA CHANZANCI

1073

28 MAY 2020

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2020

PROCESO No. 2018-01504

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, por pago de las cuotas en mora.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

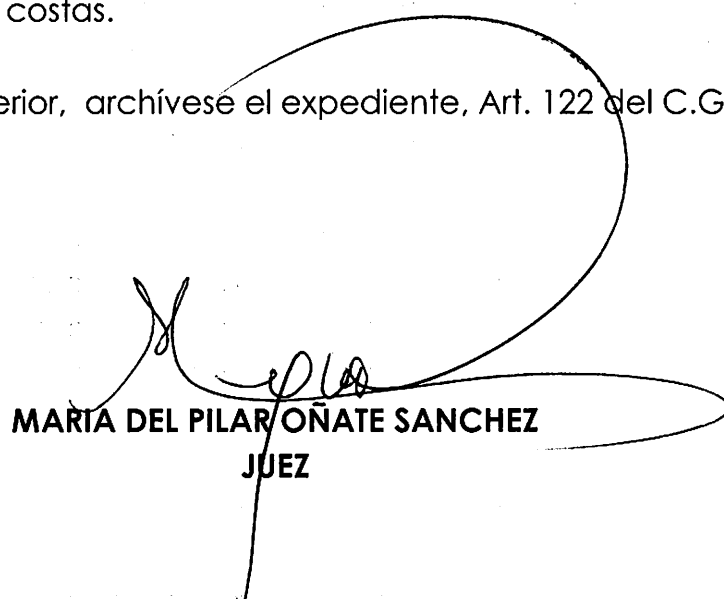
3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.-Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CONDENAMARCA

Por anotación en estado No. 026 de fecha
28 MAY 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2020

PROCESO No. 2019-00340

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, por pago de las cuotas en mora.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Advértasele sobre el particular.

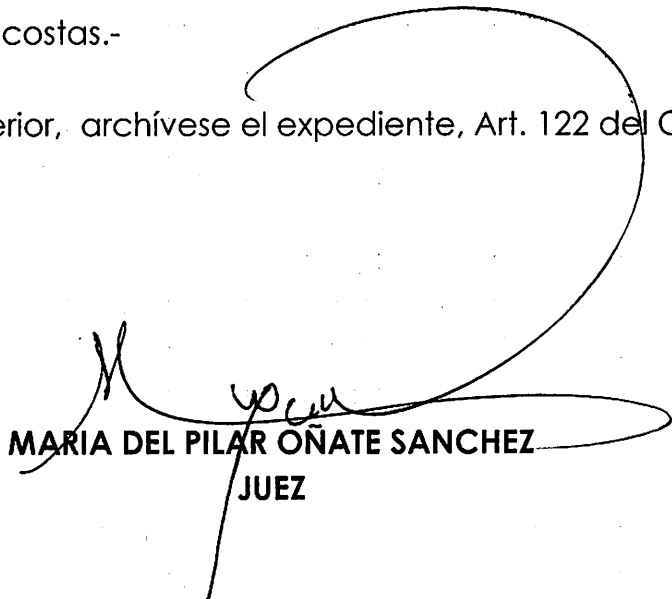
3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.-Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.-

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 026 de fecha
28 MAY 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **PAGO TOTAL** de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso, por **pago total de la obligación**.

2.- Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

3.- **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda

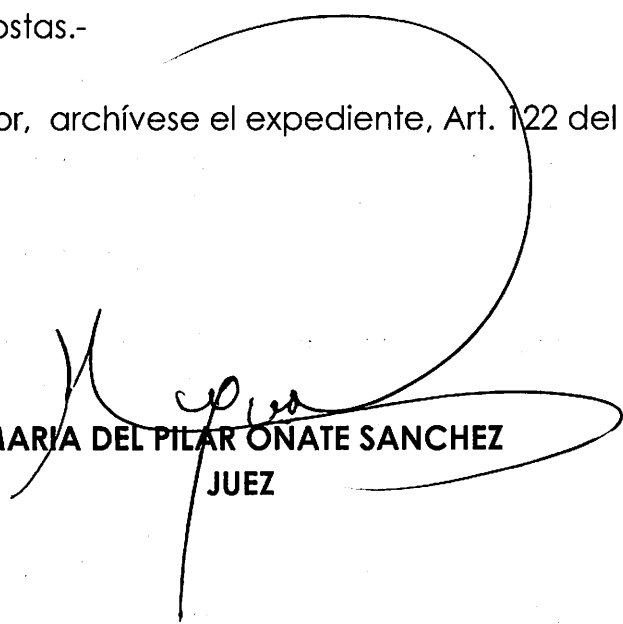
De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 9, 10, 688 y 337 del C.P.C. Adviértasele sobre el particular.

4.- Sin condena en costas.-

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 86 de fecha
28 MAY 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2020

PROCESO No. 2019-01066

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de la parte actora que informa sobre el **PAGO TOTAL** de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., RESUELVE:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso, por **pago total de la obligación.**

2.- Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

3.- **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda

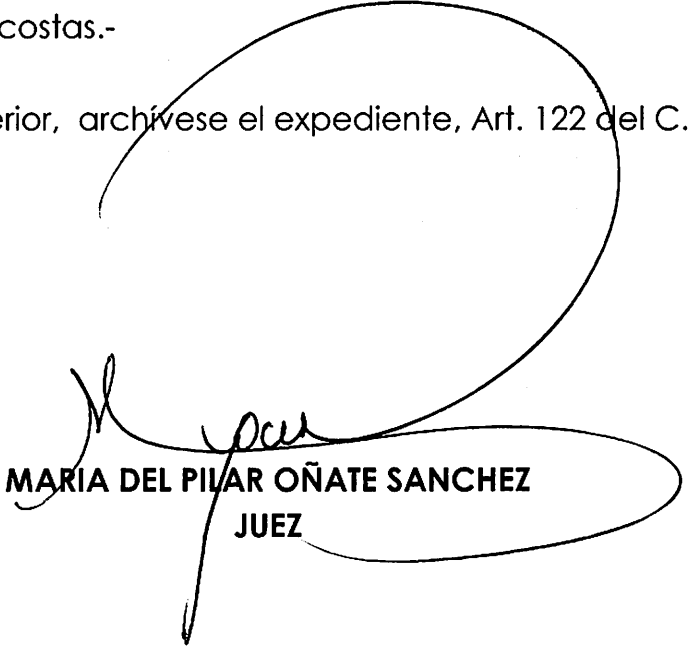
De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 9, 10, 688 y 337 del C.P.C. Adviértasele sobre el particular.

4.- Sin condena en costas.-

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDENAMARCA

Por anotación en estado No. 026 de fecha
28 MAY 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2020

PROCESO No. 2017-00373

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 162), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no es acorde con los valores por los cuales se libró el auto de apremio el 17 de agosto de 2017 (fl. 94).

Ahora, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fls. 160 y 161).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha 28 MAY 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

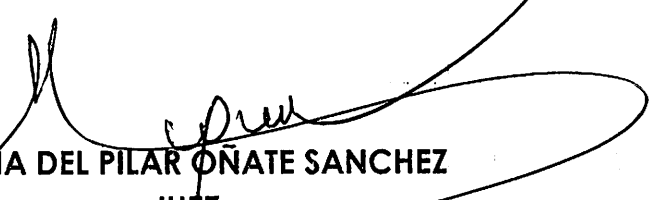
27 MAY 2020

PROCESO No. 2017-00303

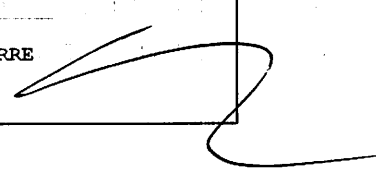
En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 162), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no es acorde con los valores por los cuales se libró el auto de apremio el 25 de mayo de 2017 (fl. 11) y se dictó sentencia el 12 de febrero de 2019 (fl. 33), pues téngase en cuenta que en la liquidación se pretende el cobro de intereses corrientes.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria (fl. 36) se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término legal, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha 28 MAY 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias entra el Despacho a resolver sobre la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante providencia calendada septiembre 10 de 2019 LTDA se libró mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **METATRON AGREGADOS** contra **CONSTRUCCIONES CIVILES Y COMBUSTIBLES GEBO LTDA**.

Se allega el 28 de febrero de 2020 escrito suscrito por los apoderado judiciales de demandante y demandada solicitando la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que se acreditan los presupuestos procesales exigidos por el art. 461 C.G.C. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por **METATRON AGREGADOS** contra **CONSTRUCCIONES CIVILES Y COMBUSTIBLES GEBO LTDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

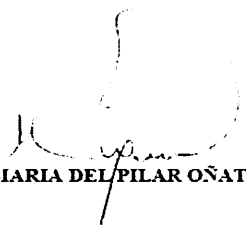
SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y en caso de existir embargo de remanentes pónganse los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

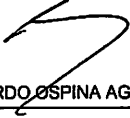
TERCERO: No hay lugar a condena en COSTAS.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los **TITULOS JUDICIALES** que reposan por cuenta del presente proceso por valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00)** a la actora y el excedente de haberlo entréguese a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias en firmela presente decisión previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 26 Hoy, 28 MAY 2020

El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 27 MAY 2020

Proceso 2018- 00506

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 161 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

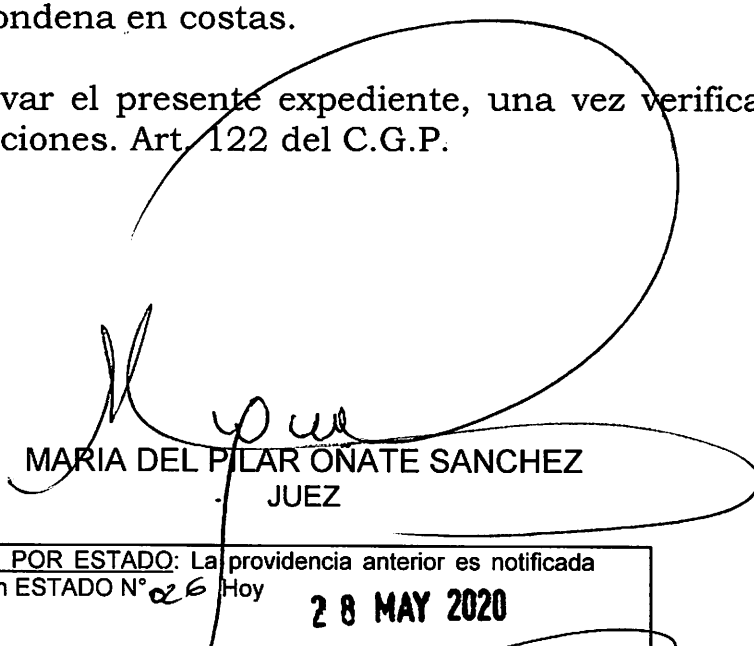
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 26 Hoy 28 MAY 2020	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2017- 00630

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 109 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 28 Hoy

28 MAY 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2013 – 00711

Como quiera que en el presente asunto se ha dado cumplimiento a los ordenado en el acta de audiencia de fecha 20 de junio de 2019 (fl.401). Cumplido con ello los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

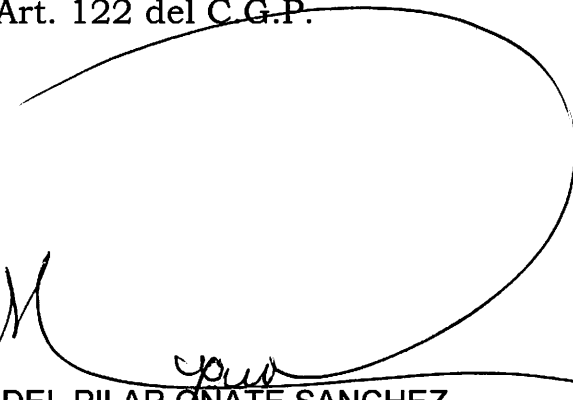
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 26 Hoy

28 MAY 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **27 MAY 2020**

Proceso 2015- 00596

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 173 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

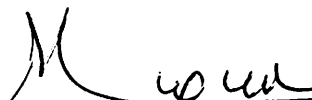
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 26 hoy

28 MAY 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA SALUD
HOSPITAL GENERAL DE LA CIUDAD

21 MAY 2020

Señor Doctor
Licenciado en Medicina
Dr. [Nombre] [Apellido]
Calle [Calle] No. [Número]
Código Postal [Código Postal]
Ciudad [Ciudad]

Respetado Doctor,
Le informo que el paciente [Nombre] [Apellido] ha sido
atendido en el Hospital General de la Ciudad.

El paciente [Nombre] [Apellido] ha sido atendido en el
Hospital General de la Ciudad, donde se le ha
realizado el diagnóstico de [Diagnóstico].

El paciente [Nombre] [Apellido] ha sido atendido en el
Hospital General de la Ciudad, donde se le ha
realizado el diagnóstico de [Diagnóstico].

El paciente [Nombre] [Apellido] ha sido atendido en el
Hospital General de la Ciudad, donde se le ha
realizado el diagnóstico de [Diagnóstico].

21 MAY 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2017 – 00104

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 128 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 26 Hoy	
El Secretario	28 MAY 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

2 MAY 2020

107/00-00000

Complaint for the recovery of the sum of P100,000.00 with interest at the rate of 12% per annum from the date of filing of this complaint until fully paid. The complaint is filed in the name of the complainant against the respondent.

The complainant alleges that the respondent is indebted to him for the sum of P100,000.00 with interest at the rate of 12% per annum from the date of filing of this complaint until fully paid.

The complainant further alleges that the respondent has failed to pay the sum of P100,000.00 with interest at the rate of 12% per annum from the date of filing of this complaint until fully paid.

The complainant prays that the court may order the respondent to pay the sum of P100,000.00 with interest at the rate of 12% per annum from the date of filing of this complaint until fully paid.

The complainant prays that the court may award him costs of litigation.

The complainant prays that the court may grant him such other relief as may be just and equitable.

WITNESSED BY ME, the undersigned, on this 2nd day of May, 2020.

2 MAY 2020
Attorney General

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2014- 01082

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 70 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 26 Hoy

28 MAY 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2018– 00189

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial que obra a folio 25 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

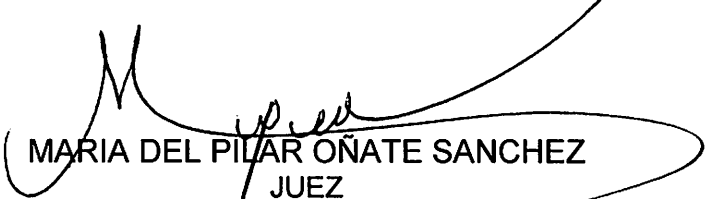
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 826 Hoy 28 MAY 2020	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

BOA

OSOS YAM T S

CONFIDENTIAL

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem. This involves identifying the symptoms of the problem and determining the scope of the problem. Once the problem has been defined, the next step is to identify the causes of the problem. This involves identifying the factors that are contributing to the problem and determining the underlying causes. Once the causes have been identified, the next step is to develop a plan of action. This involves identifying the steps that need to be taken to solve the problem and determining the resources that will be needed to implement the plan. Finally, the last step in the process is to implement the plan and monitor the results. This involves putting the plan into action and tracking the progress of the solution. Once the problem has been solved, the final step is to evaluate the results and determine if the solution was effective. This involves comparing the results of the solution to the original problem and determining if the problem has been solved. If the problem has not been solved, the process may need to be repeated.

10-10-68

10-10-68

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

Continued on next page

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the situation.

THESE

[Faint, illegible handwritten notes]

OSOS YAM A 3

REF ID: A64061

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **27 MAY 2020**

Proceso 2019 – 00823

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 28 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

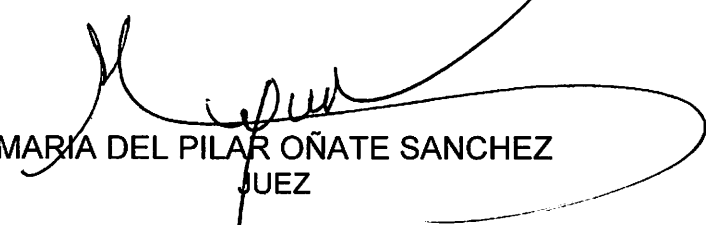
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 Hoy	
El Secretario	28 MAY 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

100-100000

1. The first step in the process of identifying a problem is to determine the nature of the problem. This involves a thorough understanding of the situation and the factors that are contributing to the problem. Once the nature of the problem is understood, the next step is to identify the causes of the problem. This involves a detailed analysis of the situation and the factors that are contributing to the problem. Once the causes of the problem are identified, the next step is to develop a plan of action. This involves determining the steps that need to be taken to solve the problem. Once a plan of action is developed, the next step is to implement the plan. This involves carrying out the steps that have been determined in the plan of action. Finally, the last step in the process is to evaluate the results of the plan. This involves determining whether the plan has been successful in solving the problem and whether any further action is needed.

1. The following information was obtained from the records of the Federal Bureau of Investigation, Bureau of Prisons, and the United States Department of Justice, Office of the Inspector General, regarding the activities of the following individuals:

RECEIVED: 1961-11-15 15:15
 (11-15-61) 15:15

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 04-11-2010 BY 60322 UCBAW

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

0505 YAM 8 5

56-0178-01439 CBK-SW-H

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2018 – 01239

En atención a lo manifestado por el aquí demandado y como quiera que con los títulos de depósito judicial se da cumplimiento al pago total de la obligación aquí perseguida, cumplido con ello los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Hágase entrega de los títulos de depósito judicial para el proceso referido a la parte demandante hasta el monto de la liquidación y costas aprobadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 Hoy	
El Secretario	28 MAY 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2019 – 00499

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 122 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 Hoy

28 MAY 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLIC OF CHINA
TAINAN MUNICIPAL GOVERNMENT
TAINAN CIVIL MUNICIPAL

OSOS YAM 1 S

1. The purpose of this regulation is to maintain the public order and safety of the city.

2. The scope of this regulation applies to all citizens and visitors within the city limits.

3. The measures to be taken include the establishment of a public order committee.

4. The committee shall be composed of representatives from various sectors of the community.

5. The committee shall be responsible for monitoring and reporting on public order issues.

6. The committee shall also be responsible for coordinating with law enforcement agencies.

OSOS YAM 0 S

REPUBLIC OF CHINA
TAINAN MUNICIPAL GOVERNMENT
TAINAN CIVIL MUNICIPAL

OSOS YAM 0 S

REPUBLIC OF CHINA
TAINAN MUNICIPAL GOVERNMENT
TAINAN CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2019- 01464

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 12 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

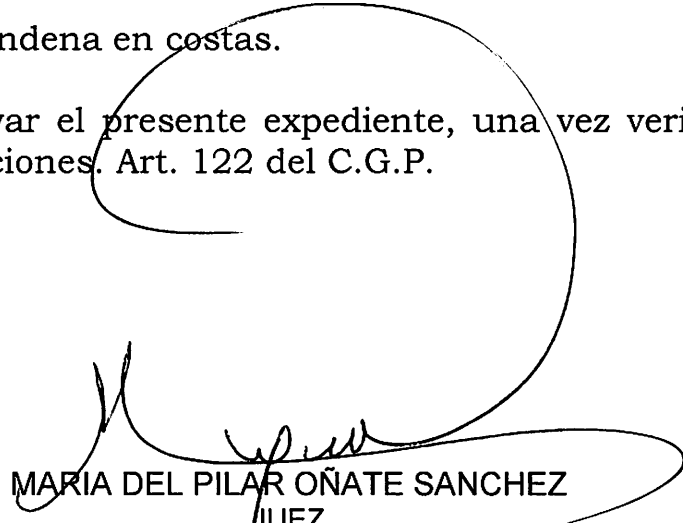
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 526 Hoy

28 MAY 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 MAY 2020

Proceso 2019- 01465

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 12 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

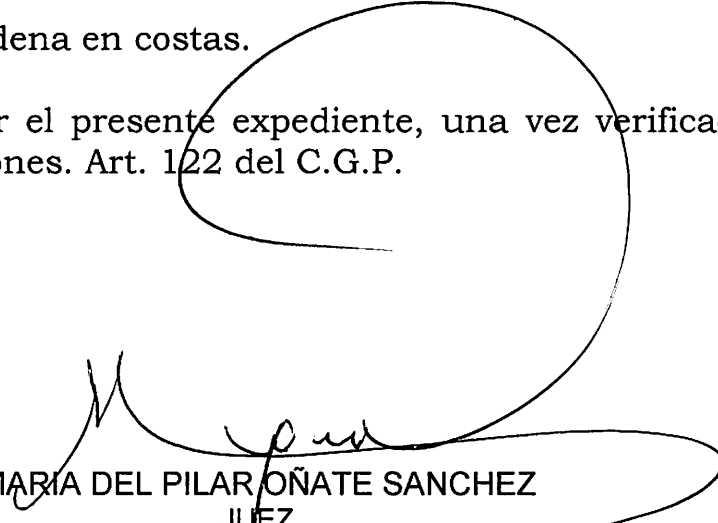
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 Hoy

28 MAY 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **27 MAY 2020**

Proceso 2019- 01459

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 13 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

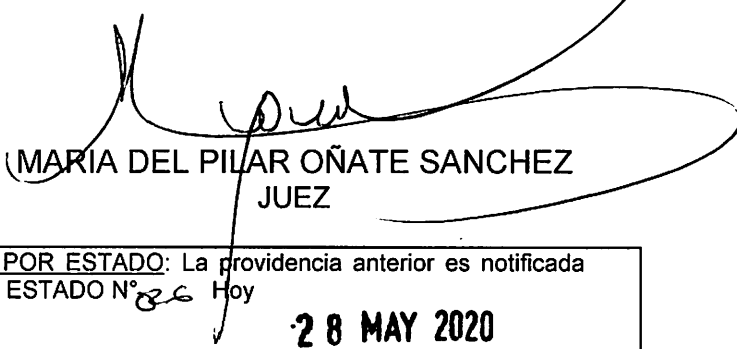
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


(MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 86 Hoy

El Secretario

28 MAY 2020

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

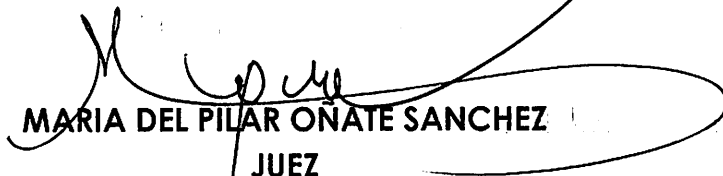
27 MAY 2020

PROCESO No. 2019-00502

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 30), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, obsérvese que los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, no se liquidaron a la tasa máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, amén que los mismos varían.

Ahora, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (fl. 29).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>26</u> de fecha 28 MAY 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, **27 MAY 2020**

Proceso 2019 – 00251

En atención al acuerdo allegado y suscrito por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados y por su apoderada judicial (fl.32), cumplido los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

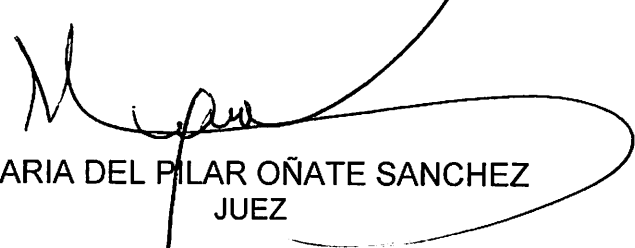
Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Conforme a lo solicitado en el escrito de terminación, hágase entrega de los títulos de depósito judicial que reposan para el proceso referido por la suma de \$7.734.813, a la demandante y el excedente a la demandada.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° ☒ Hoy

El Secretario

28 MAY 2020

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

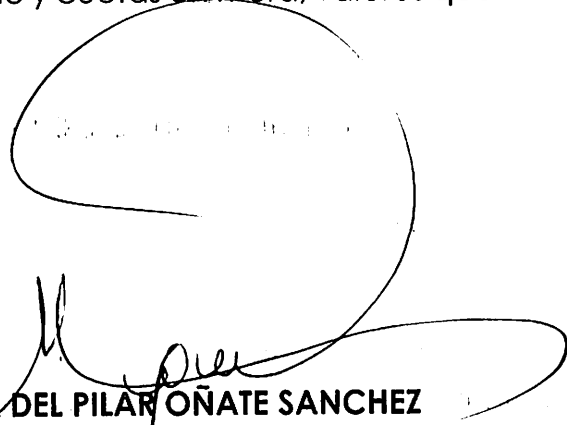
27 MAY 2020

PROCESO No. 2016-00652

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 191), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no es acorde con los valores por los cuales se libró el auto de apremio el 4 de octubre de 2016 (fl. 100), pues téngase en cuenta que el capital acelerado por el cual se libró auto de apremio es diferente al que se indica y sobre el cual se realiza la liquidación del crédito.

Es más, se evidencia que en el capital sobre el cual se elabora la liquidación va incluido capital acelerado y cuotas en mora, valores que tienen diferente fecha de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha 2-8 MAY 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 
--